

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la parte actora allego memorial pretendiendo subsanar los requisitos el día 12 de mayo de 2021 a las 10:14 a.m. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de mayo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 964
Proceso	MONITORIO
Demandante	JUAN PABLO CASTAÑO RODAS propietario del establecimiento de comercio denominado AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN
Demandado	GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA ARISTIZABAL JULIO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00424 00
Temas	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite MONITORIO promovida por JUAN PABLO CASTAÑO RODAS propietario del establecimiento de comercio denominado AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN en contra de GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA ARISTIZABAL y JULIO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODAS.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO ESPECIAL, en la forma dispuesta en el artículo 419 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena requerir a OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RÍO para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada (artículo 421 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se ordena notificar personalmente¹ el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 421 del Código General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (inciso 3° "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*")², con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO, portador de la tarjeta profesional número 242.558 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Sentencia C-031 de 2019, expediente D-12337 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² La notificación personal se deberá realizar en la **dirección de correo electrónico de los demandados, la cual deberá corresponder a la de ellos**, se deberá allegar al Despacho, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a los demandados por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma y se le deberá indicar lo contenido en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Código de verificación:

**274759083f40e25596e351b757d04117d86179122d6f025499365
60d44c089bb**

Documento generado en 21/05/2021 01:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **24 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario